CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole que mediante auto del 28 de junio de 2022 y notificado por estado del día 29 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00116
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CASTAÑO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 28 de junio de 2022 y notificada por estado del día 29 siguiente, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que

JAPMCH

conlleva a disponer el rechazo de la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIERO: RECHAZAR el proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **CARLOS ALBERTO CASTAÑO RODRIGUEZ,** por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3e8b6efc9d78508d4e05d33fb66711635b5930d2e9f2af9b89e038d9dbcc11**

Documento generado en 08/07/2022 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica